

**Al contestar refiérase
al oficio n.º 18050**

14 de octubre de 2025
DJ-2012-2025

Licenciada
Daniella Agüero Bermúdez
Jefa de Área Comisiones Legislativas VII
ASAMBLEA LEGISLATIVA
Correo electrónico: area-comisiones-vii@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Criterio sobre el proyecto de ley denominado: *“Ley para fortalecer la autonomía de las personas funcionarias del sector público costarricense frente a los riesgos de la captura de la decisión pública”*, expediente legislativo n.º 25.170.

Nos referimos a su oficio n.º AL-CPAJUR-1035-2025, del 1 de octubre de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el proyecto de ley denominado: *“Ley para fortalecer la autonomía de las personas funcionarias del sector público costarricense frente a los riesgos de la captura de la decisión pública”*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 25.170, y se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones relevantes que busca el proyecto de ley en su exposición de motivos.-

De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley pretende garantizar y fortalecer la autonomía de las personas funcionarias que se desempeñan en el sector público costarricense, especialmente aquellas en altos puestos de jerarquía.

Su fin es promover la integridad y transparencia, eliminando potenciales conflictos de interés y reduciendo los riesgos de la captura de la decisión pública. Este fenómeno se define como la subordinación del entramado estatal a intereses económicos privados para obtener beneficios a través de la influencia indebida en la formulación de leyes y políticas.

La iniciativa plantea dos mecanismos principales, basados en las prácticas internacionales, tales como *Puertas Giratorias*: prevenir el tránsito de altos cargos entre el sector público y el privado. Y la figura del *Lobby*: exigir transparencia, probidad y legalidad en el desarrollo de estas actividades.

Sobre este respecto, interesa manifestar que este Órgano Contralor no se opone a lo que se regule contra los actos de corruptela, reconociendo la relevancia que temas como los conflictos de intereses, el combate a la corrupción y el aseguramiento de los principios de imparcialidad y probidad son fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública.

II. Análisis al texto del proyecto de ley.-

El análisis del Órgano Contralor se enmarca dentro de sus competencias, por lo que aquellos aspectos del articulado que no correspondan a las atribuciones de la CGR no serán abordados, ya que dichos temas son competencia de otras instancias especializadas, conforme al ordenamiento jurídico vigente. En ese contexto, se exponen las siguientes observaciones:

En el proyecto en consulta, en lo tocante a las funciones relacionadas con la responsabilidad de prevención, detección y sanción, así como la administración del Registro Público de Lobbistas y los registros de altos funcionarios y ex funcionarios, se asignan dichas competencias a la Procuraduría de la Ética Pública (PEP). Esta asignación se considera coherente con el rol de la PEP, creada para detectar y erradicar la corrupción e incrementar la ética y la transparencia en la función pública (Ley n.º 8242).

En ese mismo sentido, en función de esa clara vinculación y pertinencia de la PEP¹ con las funciones propuestas en la iniciativa, para la correcta implementación de la ley y dado que la PEP asumirá la gestión bajo una triple condición (preventiva, detectora y sancionatoria), es fundamental que se le dote de herramientas, facilidades e independencia para hacer efectiva su labor.

¹ Se reitera lo indicado en el oficio n.º 8261-2022 (DJ-1083): *“En ese tanto y como parte de dicho ejercicio analítico, es importante valorar - primero- la suficiencia o no del ordenamiento vigente, luego de lo cual y en caso de estimar necesaria y procedente la asignación de nuevas competencias públicas, es importante verificar que las mismas sean acordes con la naturaleza, el ámbito funcional natural -o núcleo duro- de atribuciones del órgano respectivo y la capacidad instalada con la que cuenta. / De esta manera, se evita la creación de eventuales distorsiones en el funcionamiento de determinados órganos, sin dejar de lado que todo esto lleva implícito, la necesidad de contar con nuevos recursos que permitan atender las funciones que lleguen a ser establecidas.”* Sobre el texto sustitutivo del Proyecto de Ley denominado: *“Ley de Resguardo a la Imparcialidad en las Decisiones de Altos funcionarios y Funcionarias Públicas”*, expediente legislativo n.º 21.678.

De allí que, si bien el artículo 35 del proyecto establece que el Ministerio de Hacienda debe incluir los recursos necesarios para la PEP en el Presupuesto Ordinario de la República, se sugiere valorar la sostenibilidad financiera que apoye el proyecto y que determine cuáles van a ser los posibles costos que generará la puesta en operación de la regulación pretendida para garantizar una ejecución efectiva, así como la indicación clara de la fuente de financiamiento de dichos gastos.

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública.

Atentamente,

Lic. Luis Diego Ramírez González
Gerente de División

Licda. Johanna Rodríguez Monestel
Gerente Asociada a.i.

CGR | Firmado
digitalmente
Valide las firmas digitales

JRM/LDRG

Ce: Despacho Contralor, CGR

Sr. Armando López Baltodano, Procurador Director Procuraduría de la Ética Pública, PGR

NI: 22329-2025

G: 2025001037-56

Exp. CGR-PLY-2025007863